

## SECCIÓN TERCERA

### DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE PLACA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

**ARTÍCULO 103.-** Es objeto de este derecho, la expedición anual y la renovación de la placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, ubicados en los municipios del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 104.-** Toda persona física, moral o unidad económica que su actividad se encuentre comprendida en este capítulo, deberá proveerse de la placa anual de comercio o industria y de la renovación anual de la placa correspondiente, en términos de la reglamentación municipal que corresponda y que le será expedida por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 105.-** Este derecho se causará y pagará de conformidad con la clasificación, las cuotas y tarifas establecidas para cada giro comercial o industrial según corresponda, en la Ley de Ingresos de cada Municipio de conformidad con el Artículo 5º de esta Ley.

**ARTÍCULO 106.-** Las cuotas y tarifas señaladas en el artículo anterior deberán considerar entre otros aspectos, la ubicación, y la superficie que ocupe el giro de que se trate.

**ARTÍCULO 107.-** Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación, deberá avisarse por escrito, a la Tesorería Municipal que corresponda, como sigue:

- I.- En caso de traspaso, con diez días de anticipación y no podrá efectuarse éste sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales;
- II.- En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación;
- III.- En caso de modificación del capital social, dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe;
- IV.- En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados necesarios que expida la presidencia municipal, de que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto;
- V.- En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura; y,
- VI.- En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días.

**ARTÍCULO 108.-** Todas las licencias y permisos estarán sujetos a revalidación anual mediante el pago de los derechos correspondientes, previa solicitud del interesado, la cual deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año al que corresponda.

**ARTÍCULO 109.-** Las infracciones al presente capítulo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal y en los Reglamentos Municipales que correspondan.

## SECCIÓN CUARTA

### DERECHOS POR SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE PLACA DE BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO MECÁNICA

**ARTÍCULO 110.-** Es objeto de este derecho el servicio de expedición y canje de placas de circulación, de bicicletas particulares, de alquiler para carro de mano de primera, y de tracción animal.

**ARTÍCULO 111.-** Son sujetos del pago del derecho por el servicio de expedición y canje de placas. Todas las personas físicas, morales o unidades económicas que ostenten la propiedad o posesión de bicicletas particulares o de alquiler para carro de mano de primera y de tracción animal.

**ARTÍCULO 112.-** Los derechos que se causen por estos servicios, se pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de cada Municipio, de conformidad con el Artículo 5º de esta Ley.

## SECCIÓN QUINTA

### DERECHOS POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 113.-** Es objeto de este derecho la expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para autorización de funcionamiento o refrendo que el Ayuntamiento otorgue a establecimientos, giros o actividades por las que enajenen o expendan bebidas alcohólicas al público en general, cuya reglamentación y vigencia corresponda a la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 114.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas al público en general, los que deberán solicitar y obtener del municipio que corresponda la autorización señalada en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 115.-** Los derechos establecidos en el artículo 114 de esta Ley, se pagarán de conformidad con la clasificación, cuotas y tarifas que determine la Ley de Ingresos de cada Municipio, de conformidad con el Artículo 5º de esta Ley.

**ARTÍCULO 116.-** Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación, deberá avisarse por escrito, a la Tesorería Municipal que corresponda, como sigue:

I.- En caso de traspaso, con diez días de anticipación y no podrá efectuarse éste sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales;

II.- En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación;

III.- En caso de modificación del capital social, dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe;

IV.- En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados necesarios que expida la presidencia municipal, de que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto;

V.- En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura; y,

VI.- En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días.

**ARTÍCULO 117.-** Todas las licencias y permisos estarán sujetos a revalidación anual mediante el pago de los derechos correspondientes, previa solicitud del interesado, la cual deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año al que corresponda.

**ARTÍCULO 118.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permiso para operar en horario extraordinario hasta por 30 días naturales, según el giro, cubrirán los derechos conforme a la tarifa que determine la Ley de Ingresos de cada Municipio, de conformidad con el Artículo 5º de esta Ley.

**ARTÍCULO 119.-** Las infracciones al presente capítulo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal y a lo dispuesto en los reglamentos municipales que correspondan.